CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS

Estatutos del CEMLA

I. Fundación, domicilio y duración del Centro

Artículo 1. Se constituye el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos como una Asociación Civil que se rige por los presentes Estatutos y las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por los órganos de gobierno del mismo, y en lo no previsto en estos Estatutos por la legislación respectiva del país de residencia.

Artículo 2. El Centro tiene su domicilio legal en México, Distrito Federal, y podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier otro lugar del continente americano.

Artículo 3. La duración del Centro será indefinida. Podrá, sin embargo, acordarse su disolución en cualquier tiempo en la forma prevista en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de los presentes Estatutos.

II. Objetivos y funciones

Artículo 4. El Centro tiene por objeto promover el mejor conocimiento de los temas sustantivos de banca central en América Latina y el Caribe, dando prioridad a las siguientes áreas:

a) La estabilidad monetaria y sus aspectos relacionados, tales como los regímenes y el manejo del tipo de cambio, la política monetaria y el manejo de la liquidez.

b) La estabilidad financiera y sus aspectos relacionados, tales como la garantía de depósitos, el papel de prestamista de última instancia, el diseño y la operatoria del sistema de pagos, y la regulación bancaria.

c) La coordinación regional e internacional en las áreas y los aspectos a que se refieren los incisos anteriores de este artículo, y en otros temas tales como el sistema financiero internacional, manejo de deuda y reservas, y armonización de estadísticas y prácticas bancarias.

Artículo 5. Para cumplir con los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Centro deberá:

a) Coordinar la discusión y el debate de temas y problemas comunes a los miembros asociados. A tales efectos el Centro podrá realizar estudios estratégicos y preparar documentos de coyuntura, coordinando recursos propios y externos para concentrar y difundir la información relevante.

b) Recoger las experiencias relacionadas con sus objetivos y sistematizar para su difusión las enseñanzas que de ellas se derivan. En este contexto sus tareas de asistencia técnica y promoción de intercambio de experiencias deberán estar restringidas a temas sustantivos de la banca central, haciendo esfuerzos por complementarlas con las de otros organismos internacionales.

c) Procurar, por los medios que estén a su alcance, una mayor preparación de los funcionarios y del personal técnico de bancos centrales y otras instituciones relacionadas con el campo de su competencia. Los cursos ofrecidos por el Centro deberán estar focalizados en actividades sustantivas de la banca central, y dirigidos a ofrecer una formación especializada, ya sea parcial o integral.

d) Promover, por los medios a su alcance, el conocimiento y difusión de las materias que interesen a sus asociados y colaboradores.

e) Establecer un centro de información regional en materia monetaria y financiera, de consulta restringida a los miembros asociados, que incluya la recopilación de la normativa banco centralista y una base de datos estadísticos homogéneos y estandarizados. El Centro podrá coordinar la realización de investigaciones que hagan uso de dicha información, con la autorización de los miembros asociados.

f) Mantener relaciones con los organismos nacionales e internacionales que promuevan el conocimiento de los temas que interesan al Centro, con el fin de complementar los trabajos de éste y evitar innecesarias duplicaciones de tareas. El Centro podrá acordar con estos organismos programas de capacitación y difusión regionales en los temas sustantivos de la banca central.

g) Organizar y participar en reuniones nacionales o internacionales de carácter técnico que traten sobre los temas mencionados en el Artículo cuarto.

h) En general realizar, dentro de sus posibilidades, todo lo que sea conducente a la mejor comprensión de los problemas monetarios y bancarios de los países de América Latina y el Caribe, tanto internos como en sus relaciones externas.

III. De los Asociados y Colaboradores

Artículo 6. El Centro tendrá "Asociados" y "Colaboradores".

a) Serán Asociados los bancos centrales e instituciones afines del continente americano que se adhieran a él en tal calidad y contribuyan a su sostenimiento con las cuotas fijadas por la Asamblea. Sólo podrá haber un Asociado por país.

b) Serán Colaboradores los organismos que ofrezcan en alguna forma de manera regular su ayuda al Centro. Para ser Colaborador se requerirá aprobación de la Junta de gobierno.

Artículo 7. La calidad de Asociado o Colaborador del Centro es intransferible.

Artículo 8. Los Asociados del Centro tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Estar representados en la Asamblea y proponer cualquier enmienda a los presentes Estatutos a través de la Junta de Gobierno;

b) Participar en la elección de la Junta de Gobierno así como formar parte de ella;

c) Tener acceso a las actividades y servicios que organice el Centro de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno;

d) Contribuir al sostenimiento del Centro con las aportaciones que acuerde la Asamblea;

e) Proporcionar al Centro ayuda eficaz y permanente en la obtención de informes para la realización de sus investigaciones y en general para la consecución de sus fines.

f) Participar en la vigilancia de las actividades del Centro.

Artículo 9. Los Colaboradores del Centro tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea;

b) Formar parte de la Junta de Gobierno en la forma prevista en el Artículo diecisiete;

c) Tener acceso a las actividades y servicios que organice el Centro, de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno;

d) Prestar al Centro la colaboración que hayan convenido con él y, en general, facilitar la labor del Centro en la medida de sus posibilidades.

IV. Del Gobierno del Centro

Artículo 10. Son órganos del Centro la Asamblea, la Junta de Gobierno, el Director General, el Subdirector General, el Comité de Alternos y el Comité de Auditoria. En la Asamblea reside el poder supremo del Centro.

Artículo 11. Cada Asociado tendrá voz en las deliberaciones de la Asamblea, y gozará de un voto. El poder de voto de cada asociado se ponderará tomando en cuenta el número total de Asociados y la cuota aprobada por la Asamblea en cada ejercicio de que se trate para cada

Asociado. El porcentaje del poder de voto de la totalidad de los Asociados (100%) equivaldrá a la suma del poder de voto de cada Asociado, y éste se obtendrá de la siguiente forma:

a) El 20% del poder de voto total, dividido por la cantidad total de asociados, más

b) El 80% del poder de voto total, multiplicado por el cociente resultante de dividir su cuota aprobada para el ejercicio en curso entre el total de las cuotas de los asociados aprobadas por la Asamblea para el mencionado ejercicio.

Podrán emitir su voto en la Asamblea los miembros Asociados que hayan cubierto el pago de sus cuotas correspondientes al ejercicio previo y anterior.

Artículo 12. La Asamblea se reunirá cada año, y cuando sea convocada por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Las reuniones se efectuarán en la fecha que acuerde la propia Asamblea o en la que determine la Junta de Gobierno por sí o a iniciativa de la tercera parte cuando menos de los miembros Asociados del Centro.

Las reuniones de la Asamblea deberán ser convocadas por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que tengan lugar. En la convocatoria respectiva deberá incluirse el temario.

La Asamblea podrá tomar resoluciones por correspondencia sobre cuestiones específicas que previamente haya considerado, debiendo darse un plazo a los Asociados para hacer llegar su voto, plazo que será determinado por la propia Asamblea o por la Junta de Gobierno.

Las Asambleas se reunirán válidamente en la ciudad de la República Mexicana o del extranjero que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Las reuniones de las Asambleas se convocarán una sola vez, celebrándose con los miembros que concurran. El presidente de la Asamblea será el de la Junta de Gobierno. Las resoluciones por correspondencia se tomarán con base en los votos recibidos en el domicilio del Centro dentro del plazo respectivo.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier modificación a los presentes Estatutos;

b) Resolver sobre la admisión de Asociados;

c) Conocer los informes de la Dirección General y a través de la Junta de Gobierno los informes del Comité de Auditoria, así como las recomendaciones del Comité de Alternos y las deliberaciones y resoluciones de la propia Junta de Gobierno sobre los programas e informes de actividades, presupuestos y estados financieros del Centro;

d) Determinar el monto de las aportaciones de los Asociados;

e) Designar la Junta de Gobierno según el resultado de la votación conforme al Artículo 17, incisos b, c, y d.

f) Designar y remover al Director General;

g) Resolver sobre la disolución del Centro; y

h) Estudiar y resolver como autoridad máxima del Centro todos los asuntos que no sean de la competencia de la Junta de Gobierno o del Director General.

Artículo 16.

a) Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple del poder de voto emitido, salvo en aquellos casos donde estos Estatutos prevean una mayoría especial.

b) Las decisiones relativas a la aprobación, interpretación y modificación de los Estatutos requerirán el voto aprobatorio de cuando menos tres quintos de los asociados que representen cuando menos el 75% del poder de voto total.

c) A iniciativa de cualquier asociado, y con el voto aprobatorio de cuando menos la mitad de los asociados que representen cuando menos la mitad del poder de voto total, toda decisión a tomarse por la Asamblea, salvo la prevista en el Artículo 34, puede ser declarada "de gran relevancia institucional". Para tal decisión aplicará la mayoría especial establecida en el inciso (b) de este artículo.

Artículo 17. La Junta de Gobierno se integrará por siete Asociados del Centro, constituyéndose de la siguiente manera:

a) El banco central del país sede, por su calidad de tal, integrará un asiento permanente en la Junta de Gobierno.

b) Los demás Asociados deberán dirigir cada uno su porcentaje del poder de voto (definido según el Artículo 11) a la elección de los restantes integrantes de la Junta de Gobierno, resultando electos aquellos seis Asociados receptores de la mayor votación individual, con la condición de que cada Asociado así electo reúna cuando menos el 10% del poder de voto total.

c) En caso de no resultar electos seis Asociados en la primera vuelta de votación, se procederá a una segunda vuelta en la cual sólo votarán aquellos Asociados cuyo voto de la primera vuelta no fue dirigido a un Asociado que resultó electo, o cuyo voto se determine haya causado que la votación individual recibida por un Asociado electo haya superado el 17%. A este último efecto se sumarán los votos recibidos por tal Asociado en orden decreciente de magnitud hasta llegar a o sobrepasar el 17%, siendo ese voto (siempre y cuando no sea el que simultáneamente haya permitido lograr el mínimo del 10%) y los votos adicionales recibidos por tal Asociado, aquellos que deberán ser emitidos nuevamente por los Asociados del caso.

d) Si para la segunda votación restan más candidatos que asientos disponibles, se eliminará la candidatura que recogió la menor votación en la primera vuelta. Si en la segunda votación no se llegara a completar la integración de la Junta de Gobierno, se procederá sucesivamente con nuevas votaciones sujetas a los mismos principios, con la salvedad de que luego que hayan sido electos cinco integrantes, el sexto lo será por mayoría simple del poder de voto remanente, y se lo considerará electo por la totalidad de dicho poder de voto.

e) La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de dos años.

f) Los Colaboradores del Centro también podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta de Gobierno en calidad de consultores generales y especiales.

Artículo 18. Son obligaciones y facultades de la Junta de Gobierno:

a) Proponer a la Asamblea cualquier modificación a los presentes Estatutos;

b) Contribuir dentro de su esfera de acción a la realización de las finalidades del Centro;

c) Autorizar el ingreso al Centro de nuevos Colaboradores y ratificar las cuotas negociadas entre ellos y el Director General, dando cuenta de ello a la Asamblea;

d) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que le encomiende la Asamblea;

e) Considerar, analizar y, en su caso, aprobar los Programas de Actividades y los Presupuestos de Egresos e Ingresos, así como los Informes de Actividades y Resultados Financieros que presente el Director General, dando cuenta de ello a la Asamblea, con sus comentarios y recomendaciones;

f) Vigilar la ejecución del presupuesto y el programa de actividades del Centro, con el apoyo del Comité de Auditoría;

g) Aprobar, en su caso, el Reglamento que norma las actividades del Centro y el Manual de Organización que especifique las actividades y estructura del mismo, así como los Términos de Referencia para el funcionamiento de los Comités que al efecto se decida crear para apoyar el funcionamiento del Centro;

h) Solicitar a los Comités de Alternos y de Auditoría realizar todas aquellas funciones que estén en el ámbito de su competencia y que resulten de interés para la Junta de Gobierno;

i) Fijar el sueldo y los gastos de representación del Director General y Subdirector General y aprobar, en su caso, las propuestas generales de política salarial presentadas por el Director General;

j) Designar y remover al Subdirector General, por sí o a propuesta del Director General; y

k) Tomar cualquier otra medida para asegurar el buen funcionamiento del Centro, rindiendo cuenta a la Asamblea en la primera oportunidad.

Artículo 19. Uno de los siete miembros de la Junta de Gobierno fungirá como presidente de la misma y será designado por el pleno de la propia Junta.

Artículo 20. La Junta de Gobierno tendrá reuniones ordinarias cada año y extraordinarias cuando las convoque su presidente, por sí o a petición de cualquiera de sus miembros. También podrá tratar de resolver asuntos por correspondencia. Las decisiones se tomarán por mayoría del poder de voto emitido, votando cada miembro con la totalidad del poder de voto correspondiente a los asociados con cuyo voto resultó electo según los procedimientos del Artículo 17.

V. De la administración del Centro

Artículo 21. La administración del CEMLA estará a cargo del Director General.

Artículo 22. El Director General será designado para un período, renovable, de cinco años, por los Asociados de la institución. El procedimiento para la designación será como sigue:

a) Cuando menos tres meses antes de que haya de efectuarse la designación, o al conocerse la renuncia o separación del Director General antes de concluir su período, cualquier Asociado podrá proponer candidatos al cargo de Director General, enviando dicha propuesta al presidente de la Junta de Gobierno;

b) El presidente de la Junta de Gobierno circulará a la brevedad posible entre los Asociados las propuestas recibidas;

c) Los Asociados, reunidos en Asamblea, convocada por el presidente de la Junta de Gobierno a través del Centro, decidirán la persona a quien se ofrecerá el cargo, de entre los candidatos presentados oportunamente. Para ello se requerirá que el candidato obtenga una mayoría de votos de cuando menos dos tercios de los votos emitidos;

d) En caso de que hasta en tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría de votos requerida, el Director General será designado por la Asamblea en una nueva votación en la que se decidirá por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran obtenido más votos en la tercera votación;

e) Un año antes de que venza el mandato del Director General, el presidente de la Junta de Gobierno deberá enviar un recordatorio a los Asociados con objeto de que éstos presenten las candidaturas a que se refiere el inciso (a) anterior.

Artículo 23. El Director General del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer la jefatura de sus actividades, servicios administrativos y personal;

b) Contratar y remover al personal permanente o temporal del Centro, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en el caso del personal superior;

c) Someter a consideración de la Junta de Gobierno el Reglamento que norme las actividades internas del Centro y el Manual de Organización que especifique las actividades y estructura del mismo;

d) Planificar y dirigir los trabajos de información, investigación, enseñanza, asistencia técnica, organización y asistencia a reuniones, así como los demás que constituyan el programa de actividades del Centro, de conformidad con las normas que sobre el particular apruebe la Junta de Gobierno;

e) Ejercer la representación legal del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Asociación Civil, de acuerdo con las facultades que por ley le correspondan o que expresamente se señalen en estos Estatutos;

f) Someter anualmente a consideración de la Junta de Gobierno el Programa de Actividades y el Presupuesto de Egresos e Ingresos del Centro. Asimismo, informar semestralmente a la Junta de Gobierno sobre los resultados financieros de la institución y sobre el avance en la ejecución del Programa de Actividades y el Presupuesto de Egresos e Ingresos del Centro;

g) Proporcionar a los Comités de Alternos y de Auditoria la información requerida por éstos para el cumplimiento de sus funciones;

h) Informar a los Comités de Alternos y de Auditoria sobre las propuestas de decisión a ser adoptadas en las funciones descritas en los literales (c), (f) e (i) del presente artículo, así como en el literal (j) del Artículo 18;

i) Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, para el cumplimiento del objeto y funciones del Centro; y

j) El Director General gozará en el desempeño de su cargo de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en todos los códigos civiles de las diversas entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna e inclusive las facultades a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aun las enumeradas en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos o concordantes de los códigos de dichas entidades o del Código Civil Federal, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos. De una manera enunciativa y no limitativa, el Director General tendrá las siguientes facultades:

   i. Desistirse del juicio de amparo, otorgar toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, presentar quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas y en general perseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden;

   ii. Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades de administración en el área laboral, a fin de comparecer en representación de la Asociación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y ante cualquier autoridad de trabajo, pudiendo asistir a todas y cada una de las actuaciones que se requieran, entre otras a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, así como al desahogo de las mismas; para impugnar laudos, resoluciones interlocutorias, sentencias definitivas y cualquier otro tipo de acto previo, dentro, fuera o después de concluido el juicio, o en otro tipo de procedimiento; para recurrir al juicio de amparo directo o indirecto y desistirse del mismo; para articular y absolver posiciones y para promover incidentes, pudiendo desistirse de ellos, proponer arreglos y comparecer a la firma de

convenios, y comprometer en árbitros. Asimismo, podrá recusar a cualquier autoridad o funcionario en los términos de ley. Las facultades del apoderado las podrá ejercer ante cualquier autoridad del trabajo o relacionada con los asuntos que se presenten y conforme con el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerá con el carácter de administrador y por lo tanto representante de la Asociación en los términos de los artículos 11, 690 y 692, fracción II, dentro del procedimiento señalado en los artículos del 873 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.

iii. Suscribir los contratos relativos a la apertura, manejo y operación de cuentas bancarias a nombre de la Asociación, así como todos los actos jurídicos que se relacionen y deriven de los contratos celebrados con instituciones de crédito y/o financieras, y designar a los empleados o funcionarios del Centro que puedan girar en contra de dichas cuentas, en cuyo caso esas personas serán las responsables de su correcto ejercicio;

iv. Suscribir, otorgar, emitir, endosar y aceptar títulos de crédito en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como obligar cambiariamente a la Asociación;

v. Otorgar y revocar poderes, o delegar sus facultades sin que se entiendan sustituidas o modificadas, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

Las facultades mencionadas con anterioridad las podrá ejercer ante particulares y/o ante cualesquiera autoridades, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, en materia federal, local o municipal.

Artículo 24. El Director General podrá delegar en el Subdirector General cualquiera de las atribuciones y facultades a que se refiere el Artículo precedente, salvo las establecidas en los incisos (c), (f) y, en su caso (i) del Artículo anterior. Asimismo, el Director General podrá delegar en el Subdirector General o en el Gerente de Administración y Finanzas, las atribuciones señaladas en el inciso b) del Artículo anterior.

En el ejercicio de las facultades señaladas en el inciso j) del Artículo anterior, el Director General de igual forma podrá otorgar en favor del Subdirector General o de cualquier miembro del personal con cargos inferiores al de Subdirector General: poderes generales para pleitos y cobranzas –incluyendo o no alguna(s) de la(s) facultad(es) referida(s) en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en todos los Códigos Civiles de las diversas entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, o algunas de las que señala el subinciso i. del propio Artículo 23 de estos Estatutos-; poderes generales para actos de

administración limitados, poderes para actos de administración especiales, o los poderes para actos de administración en materia laboral a que se refiere el subinciso ii. del mismo inciso j); y poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito conforme al Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Director General también podrá delegar las facultades que se le han conferido conforme al inciso j) del Artículo 23 en sus diversos apartados, otorgando a favor de terceros: poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas –incluyendo o no alguna(s) de la(s) facultad(es) referida(s) en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en todos los Códigos Civiles de las diversas entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, o algunas de las que señala el subinciso i. del propio Artículo 23 de estos Estatutos-; poderes para actos de administración especiales, o los poderes para actos de administración en materia laboral a que se refiere el subinciso ii. del mismo inciso j).

Los apoderados a que se refieren los dos párrafos que anteceden estarán obligados a rendirle bimestralmente al Director General un informe puntual, por escrito, respecto del (los) asunto(s) específico(s) que esté(n) a su cargo.

Respecto a la representación legal a que se refiere el inciso (e) del Artículo anterior, el Director General podrá también delegarla al Subdirector General o a otros miembros del personal con cargos inferiores al de Subdirector General, pero únicamente para atender asuntos específicos.

Artículo 25. En caso de ausencia temporal o permanente del Director General, el Subdirector General, asumirá todas sus funciones.

Artículo 26. El Subdirector General será designado para un período, renovable, de cinco años.

Artículo 27. En caso de que quedase vacante el puesto de Director General o de Subdirector General antes de la conclusión de cualquier período, habrá de designarse un sustituto, el cual deberá concluir el período respectivo.

VI. De los Comités de Alternos y de Auditoria

Artículo 28. El Comité de Alternos se integrará por los representantes que al efecto designen los asociados del Centro integrantes de la Junta de Gobierno, uno por cada banco central. La duración en funciones será de dos años, coincidiendo con el período de la Junta de Gobierno.

Los colaboradores del Centro también podrán hacerse representar en las reuniones del Comité de Alternos en calidad de consultores generales o especiales.

Artículo 29. Son obligaciones y facultades del Comité de Alternos las expresadas en sus Términos de Referencia aprobados por la Junta de Gobierno, entre las que se incluyen las siguientes:

a) Servir de enlace entre la Dirección General del Centro y los Gobernadores de los bancos centrales miembros de la Junta de Gobierno, con el fin de apoyar la participación de éstos en las actividades del Centro y de acuerdo con los Términos de Referencia aprobados por la Junta de Gobierno.

b) Llevar a cabo cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta de Gobierno del CEMLA en relación a asuntos de su competencia; y

c) Solicitar a la Dirección General y/o a la Subdirección General del Centro cualquier información que necesite para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 30. En la vigilancia del Centro, la Junta de Gobierno se apoyará en un Comité de Auditoría, el cual estará integrado por los representantes designados por cada banco central miembro de la Junta de Gobierno para participar en el Comité de Alternos.

Los colaboradores del Centro también podrán hacerse representar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de consultores generales o especiales.

ARTICULO 31. Son obligaciones y facultades del Comité de Auditoría las expresadas en sus Términos de Referencia aprobados por la Junta de Gobierno, entre las que se incluyen las siguientes:

a) Analizar el programa de auditoria de los auditores externos del CEMLA;

b) Analizar el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros y cualquier otro informe preparado por los auditores externos del Centro, incluyendo de años anteriores a la creación del Comité;

c) Solicitar a la Dirección General la información que necesite para cumplir con sus responsabilidades; y

d) Llevar a cabo cualquier otra función incluida dentro de sus Términos de Referencia o que le sea encomendada por la Junta de Gobierno del Centro en relación a los estados financieros, el sistema de control interno, el proceso de auditoria externa, el cumplimiento de leyes y regulaciones, y otras vinculadas con estos temas.

VII. Presupuesto

Artículo 32. Los gastos del Centro se cubrirán con las cuotas de los Asociados y Colaboradores, sin perjuicio de otros posibles ingresos, incluyendo los derivados del rendimiento del patrimonio de la institución. La Asamblea, de acuerdo con las facultades que le da el Artículo 15, determinará las cuotas que corresponda pagar a los Asociados, previa recomendación de la Junta de gobierno, basada en propuestas que presente el Director General. Las cuotas de los Colaboradores serán negociadas entre cada uno de ellos y el Director General, quien deberá informar de los resultados a la Junta de gobierno, a fin de que ésta los ratifique en su caso, y dé cuenta de ello a la Asamblea.

VIII. De la disolución del Centro

Artículo 33. La disolución del Centro podrá realizarse por acuerdo de dos terceras partes de los Asociados, quienes representen el 80% del poder de voto total.

Artículo 34. La disolución habrá de efectuarse conforme a los acuerdos que para tal fin tome la Asamblea.

Artículo 35. La Asociación es mexicana, sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. En términos del Artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, los Asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones en la Asociación que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.